



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes **SUP-REP-351/2024**, **SUP-REP-362/2023**, **SUP-REP-385/2024**, **SUP-REP-423/2024**, **SUP-REP-433/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-80/2024**, **SUP-JDC-593/2024**, **SUP-JDC-602/2024**, **SUP-JDC-615/2024**, **SUP-JDC-619/2024**, **SUP-JE-72/2024**, **SUP-JE-82/2024** y **SUP-JE-89/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-80/2024**, **SUP-JDC-615/2024**, **SUP-JDC-619/2024**, **SUP-JE-72/2024** y **SUP-REP-423/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-80/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para conocer y sustanciar la queja.

SEGUNDO. Se proceda en la forma y términos del presente acuerdo.

SUP-JDC-615/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El juicio de la ciudadanía es improcedente.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la mencionada Comisión, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto de este asunto, previa copia certificada que obre en el expediente.

SUP-JDC-619/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Toluca es la competente para resolver el asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional referida, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las actuaciones necesarias y, en su momento, remita el expediente a Sala Toluca.

SUP-JE-72/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del juicio.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Xalapa, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena remitir las constancias del expediente a la citada sala regional.

SUP-REP-423/2024

ÚNICO. Se confirma el acuerdo materia de controversia.

El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera no intervino en la resolución del proyecto del juicio **SUP-JE-72/2024**, al tratarse de un asunto con impedimento de dicha magistratura.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-602/2024** y **SUP-REP-433/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-602/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es la competente para conocer de la presente controversia.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que correspondan a la aludida Sala Regional a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-REP-433/2024

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-593/2024**, **SUP-JE-82/2024** y **SUP-JE-89/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-593/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es formalmente competente para conocer el presente asunto.

SEGUNDO. El juicio de la ciudadanía es improcedente.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la Comisión de Justicia, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión de Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JE-82/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral promovido.

SEGUNDO. Se reencauza el escrito de demanda al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al referido Tribunal.

SUP-JE-89/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del juicio electoral.

SEGUNDO. Se remite la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-REP-351/2024**, **SUP-REP-362/2023** y **SUP-REP-385/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-REP-351/2024 y acumulado

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los recursos.

SEGUNDO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. Se desechan de plano los recursos contenidos en el expediente SUP-REP-351/2024.

CUARTO. Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado.

QUINTO. Se exhorta al Consejo local a que tenga especial diligencia al recibir y tramitar los medios de impugnación que se presenten ante él en los términos precisados en la sentencia.

SUP-REP-385/2024

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

El proyecto del expediente **SUP-AG-80/2024**, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emitió voto particular.

El resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las nueve horas del tres de mayo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:14/05/2024 10:55:25 a. m.

Hash:✔+CZgX7RIBB7eiVhDiNGbB+rPsBQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:13/05/2024 08:13:04 p. m.

Hash:✔OFVrCXwee8HorOUwTdoNFoYAbyw=